



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021-00063-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: MANUEL IGNACIO ARCE ARDILA Y OTRO
DEMANDADOS: JAIRO MARÍA RIAÑO BARROS Y OTRO

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado del demandado JAIRO MARÍA RIAÑO BARROS. solicitó llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de abril de 2022.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla – Atlántico, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, procede esta Agencia Judicial a considerar el escrito presentado por el apoderado del demandado **JAIRO RIAÑO BARROS**, dentro del proceso verbal de la referencia, en virtud del cual solicita el llamamiento en garantía a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**, identificada con el Nit. 860.524.654-6.

Revisado el escrito aludido y constatado su contenido y anexos con los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, el Juzgado considera que los requisitos previstos en la citada normatividad se encuentran satisfechos en el *sub lite*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

1

RESUELVE:

1. Admitir el llamamiento en garantía que hace el demandado **JAIRO RIAÑO BARRS**, por conducto de su apoderado judicial, contra **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**, identificada con el Nit. 860.524.654-6.
2. De lo anterior córrase traslado por el término de veinte (20) días al llamado en garantía, de conformidad con el artículo 60 del C.G.P.
3. Suspéndase el presente proceso hasta cuando se cite el llamado y haya vencido el término para que comparezca. La suspensión no podrá exceder los seis (6) meses.
4. Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA OBYRNE GUTIÉRREZ
JUEZ**

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No.71
HOY 3 MAYO DE 2.022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6735012708d789a7162281ba655a56e9d4dec6493383fb417fc7d0d81436ee68**

Documento generado en 02/05/2022 03:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>